



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

---

**INFORMATICA LEGISLATIVA**



**LEY DE PROTECCION A LA SENECTUD PARA  
EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

---

**Fecha de Aprobación:** 09 DE SEPTIEMBRE DE 1997  
**Fecha de Promulgación:** 15 DE SEPTIEMBRE DE 1997  
**Fecha de Publicación:** 16 DE SEPTIEMBRE DE 1997

## **LEY DE PROTECCION A LA SENECTUD PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

*TEXTO ORIGINAL.*

*Ley publicada en el No. Extraordinario del Periódico Oficial, el martes 16 de septiembre de 1997.*

Horacio Sánchez Unzueta, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de ha servido dirigirme el siguiente:

### **DECRETO 905**

La Quincuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de san Luis Potosí decreta lo siguiente:

## **LEY DE PROTECCION A LA SENECTUD PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

### **CAPITULO I**

#### **Reconocimiento de derechos**

ARTICULO 1º.- La presente ley es reglamentaria en materia de senectud, del Artículo 12, primer y tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, es de orden e interés público y tiene por objeto proteger a las personas de edad.

ARTICULO 2º.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por senecto o persona de edad, toda persona física, hombre y mujer a partir de los sesenta años de edad.

ARTICULO 3º.- Las edades de interés gerontológico que esta ley reconoce para fines legales y científicos son:

I.- Periodo de prevejez, de cuarenta y cinco a cincuenta y nueve años;

II.- Senescencia, de sesenta a setenta y cuatro años; y

III.- Senilidad, de setenta y cinco años en adelante.

ARTICULO 4º.- La responsabilidad de acción, vigilancia, seguimiento y aplicación de amonestaciones, que dispone esta ley será compartida solidaria e ineludiblemente conforme a el orden de prelación siguiente:

I.- La aplicación de la presente ley en el aspecto operativo corresponderá a un órgano rector, que aglutine los diversos programas de todos los involucrados en favor del desarrollo gerontológico;

II.- Los Presidentes Municipales y solidariamente los Ayuntamientos en pleno;

III.- La familia del senescente vinculada por el parentesco, estipulado por la ley; y

IV.- La sociedad civil organizada, cualquiera que sea la forma o denominación de las organizaciones y asociaciones civiles que la integren conforme a la ley o la costumbre.

ARTICULO 5º.- Corresponde a las instituciones públicas y privadas en el ámbito de su competencia y a la familia de los senescentes, conocer y difundir la presente ley.

ARTICULO 6º.- Los beneficios que establece esta ley se brindarán, sin distinción de raza, credo religioso, sexo o ideología política.

## CAPITULO II

### Derechos de los Presenectos y Senectos

ARTICULO 7º.- La presente ley reconoce como derechos de los presenectos y senectos, los siguientes:

I.- Obtener toda la información gerontológica disponible, para incrementar su cultura y analizar y accionar programas preventivos hacia la vejez;

II.- Vivir con decoro en la tercera edad, con honor, respeto y reverencia por parte de su familia, autoridades y la sociedad civil en general;

III.- Ser respetados con el reconocimiento a su dignidad de ser hombres y mujeres senescentes;

IV.- Ser participativos, y en reciprocidad, el Estado y la sociedad en general o coparticipar en el aprovechamiento de sus habilidades, en congruencia con su estado físico y mental;

V.- Vivir dignamente, en sus hogares y cerca de sus familiares hasta el último momento de su existencia; a menos que medie causa de enfermedad grave, contagiosa o mental que requiera su internamiento en instituciones especializadas;

VI.- Ser sujetos de asistencia social, siguiendo los lineamientos de la ley respectiva;

VII.- A la salud, logrando el bienestar físico, mental, social y espiritual;

VIII.- Participar en actividades cívicas y tradicionales, si así lo desean por determinación propia en la ideología que consideren conveniente;

IX.- Gozar de calidad de atención con componentes gerontológicos y geriátricos en los diversos niveles de atención de salud;

X.- Seguir siendo parte activa de la sociedad y en consecuencia recibir de ella la oportunidad de ser ocupado en un trabajo remunerado o no, en actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad manual o profesión, sin más restricción que su limitación física, mental o social declarada por autoridad médica o legal competente en su caso;

XI.- Participar en las bolsas de trabajo de las instituciones oficiales o particulares;

XII.- Recibir la orientación del organismo rector, quien en forma conjunta con otros sectores públicos y privados de la sociedad implementará programas de atención para personas de edad en casos especiales;

XIII.- Mejorar su bienestar económico, y ser sujeto de descuento en impuestos estatales y municipales que apruebe el Congreso del Estado en las Leyes de Ingresos correspondientes y demás aplicables, a través del instrumento de afiliación del órgano rector;

XIV.- Ser sujeto de los porcentajes de descuentos concertados y difundidos por el órgano rector, que se otorgan con la tarjeta del Instituto Nacional de la Senectud en determinados servicios públicos, establecimientos comerciales, centros hospitalarios y otros prestadores de servicios técnicos y profesionales; y

XV.- Los demás que dimanen de los convenios de colaboración.

### CAPITULO III

#### De las Acciones en Favor de los Presenescentes y Senescentes

ARTICULO 8º.- El organismo rector realizará acciones tendientes a involucrar a las personas de edad para recibir toda la información gerontológica de prevención y autocuidado disponible, así como para invitarles a participar en grupos de voluntariados que trabajen en favor de las personas de edad y prepararles física y mentalmente para vivir con plenitud la senectud.

ARTICULO 9º.- Las acciones en favor de los senescentes, para que se encuentren en mejor armonía con sus valores, logren el mejor estado de salud posible y se encuentren capacitados para desenvolverse en mejores circunstancias sociales, comprenderán programas tendientes a lograr su coparticipación para:

I.- Involucrarse con la sociedad en alguna actividad dentro de lo posible, permanente, para así ser útiles a sí mismos y a la sociedad e incrementar su autoestima y preservar su potencialidad;

II.- Mantener una constante aptitud de aprendizaje, alfabetizándose y aprovechando toda oportunidad de educación y capacitación, para estar siempre actualizados y poder acceder a oportunidades de empleo;

III.- Tener un mejor conocimiento de sí mismo y procurar buscar puntos de apoyo familiar y social para mantener una autoestima buena y un excelente grado de socialización, para ser más tolerante ante esta etapa;

IV.- Intercambiar con los de su generación y otras el conocimiento de sus valiosas vivencias, para que las nuevas generaciones los valoren y reconozcan así;

V.- Intervenir entusiastamente en la vida cívica, académica y productiva de la sociedad en que viven;

VI.- Prestar de manera honesta de acuerdo a sus aptitudes físicas, mentales y sociales, de modo propio o conjuntamente, servicios diversos a la comunidad en actividades sociales, educativas, recreativas u otras, sin fines de lucro;

VII.- Participar activamente en la toma de decisiones de su salud, con pleno conocimiento y responsabilidad, nombrando asesores médicos, jurídicos, psicológicos, espirituales y familiares, en caso de estar impedido parcialmente;

VIII.- Integrarse como miembros activos a los Clubes de Tercera Edad y a otro tipo de asociaciones similares que existan en su localidad, municipio o estado, a nivel nacional o internacional;

IX.- Afiliarse al Instituto Nacional de la Senectud, Delegación San Luis Potosí, para recibir orientación y ayuda sean cual fueren sus condiciones sociales, o de salud, y recibir capacitación gerontológica de todos los tipos de servicios que presta el Instituto Nacional de la Senectud y beneficiarse de ellos; y

X.- Conocer los derechos, que esta ley otorga para su beneficio, exigencia y cumplimiento conforme a las disposiciones de la misma.

#### CAPITULO IV

##### De las facultades de las autoridades competentes

ARTICULO 10.- Corresponde al Poder Ejecutivo Estatal y Presidentes Municipales por sí o por conducto del titular de la dependencia rectora del envejecimiento en el Estado, y de las dependencias, entidades paraestatales y organismos públicos descentralizados, con participación mayoritaria de Gobierno del Estado observar y hacer observar las siguientes responsabilidades y obligaciones en relación a la senectud, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I.- De los derechos humanos: Difundir y constatar que se cumplan los Derechos Humanos para las personas de edad, estipulados por organismos internacionales, reconocidos por México;

II.- De la procuración de justicia: Revisar y actualizar en su caso los procedimientos de procuración de justicia a fin de proveer de mejores acciones, simplificando trámites en caso de que el anciano sea la víctima;

III.- De la asistencia social: Impulsar la prestación de servicios en los términos que marque la Ley de Asistencia Social para el Estado, aplicándolo a ancianos abandonados y en marginación;

IV.- De los estímulos fiscales: Promover con este tipo de incentivos a personas físicas o morales que hagan aportaciones económicas o en especie hacia instituciones del órgano rector del envejecimiento en el Estado;

V.- Bolsa de Trabajo: Implementar un sistema estatal de bolsa de trabajo, donde se rescate su potencial y se promueva la proyección de la fuerza de las personas de edad, ante el sector empresarial y la sociedad en general;

VI.- Educación: Promover y formular en los cursos de educación básica desde el nivel preescolar hasta el de posgrado universitario, conceptos, materiales, cursos, diplomados y especialidades en el ámbito de la gerontología y geriatría para acrecentar la cultura gerontológica y formar recursos humanos capacitados para la atención de las personas de edad, y abrir espacios para la universidad de la tercera edad, donde los senescentes puedan incrementar, desarrollar su potencial cognoscitivo y cultural;

VII.- De los deportes y recreación: Estimular la creación de parques deportivos de la tercera edad, así como la organización y participación de senescentes en actividades deportivas, así mismo, se conformará la Selección Deportiva Estatal, que competirá a nivel nacional o internacional en las modalidades previstas por el órgano rector;

VIII.- Cultural: Convocar por medio del órgano rector del envejecimiento a expresar la cultura popular y tradicional, así como artesanías para difundirlas a nivel nacional e internacional, por medio de exposiciones y juegos nacionales, debiendo conformar la selección estatal;

IX.- Turismo: Promover el turismo gerontológico por medio de los clubes de la tercera edad, en el interior del Estado y fuera de éste en forma accesible;

X.- Participación intergeneracional: Se procurará cerrar la brecha intergeneracional con programas de comunicación, convivencia e intercambio de experiencias que resalten el potencial de consejería de nuestros ancianos y la necesidad de la juventud y niños por aprender;

XI.- Participación ciudadana: Fomentar la expresión abierta de los senescentes por medio de un Foro Estatal de la Tercera Edad, donde sus opiniones y sugerencias serán turnadas a las dependencias o personas que correspondan;

XII.- Comunicación social: Implementar en los medios masivos de comunicación impresos o electrónicos la apertura de cápsulas y programas especiales en favor de las personas de edad;

XIII.- Protección al consumidor: Promover en coordinación con las autoridades competentes todo lo conducente a la protección al consumidor senecto;

XIV.- Salud: Promover la Cartilla de Autocuidado, las campañas de vacunación, conferencias, pláticas, cursos, congresos y otras actividades similares, a diferentes niveles, para la aplicación de la gerontología médica, la geriatría y la psicogerontología, así como estimular la creación de unidades gerontológicas y geriátricas en los diferentes centros de salud y hospitales, así como unidades psicogerátricas para la atención del paciente con demencia senil;

XV.- Premios y reconocimientos: Reconocer y premiar a los senectos más destacados en las siguientes categorías:

a).- Homo longevus: Persona de más de 100 años cumplidos.

b).- Mérito gerontológico: Un hombre y una mujer de más de 60 años, que por su trayectoria humanística o profesional sigan destacando en la etapa de la senectud ejemplarmente.

c).- Homenaje póstumo: Persona de más de 60 años, que a (sic) fallecieron y destacaron.

d).- Desarrollo gerontológico: A personas o instituciones (sic) públicas o privadas que estén siendo ejemplo de desarrollo gerontológico a cualquier nivel, que demuestren proyección, en las áreas de salud, educación y asistencia. Para estos casos se entregará el Medallón Gerontológico, según bases de la convocatoria emitida por el órgano del envejecimiento en el Estado, dentro del Programa Anual de Celebración del DIA DEL ANCIANO cada veintiocho de agosto.

## CAPITULO V

### De la familia y la sociedad civil en general

ARTICULO 11.- La familia del senescente de manera directa o indirecta deberá participar de una manera activa, permanente y afectivamente en el propósito de buscar información gerontológica, orientación y enlazarse con individuos o instituciones públicas o privadas, con el objeto de proteger, cumplir y gestionar por la vía legal lo estipulado en la presente ley, en todo momento.

ARTICULO 12.- La familia como cédula fundamental de la sociedad e integrada conforme a la legislación civil, tiene el deber ineludible de ser la primera institución en reconocer que el lugar ideal del anciano es su hogar, sólo en caso de enfermedad, abandono o causas de fuerza mayor, se situará en otro lugar apto para ellos, y así mismo en reconocer que cumplirá, y hará cumplir lo aquí estipulado.

ARTICULO 13.- Los parientes de los senescentes, cualquiera que sea el nexo del parentesco que les una, deberán de proporcionarles protección permanente y oportuna de alimento, vestido, hogar, atención médica y medicinas, y contribuir al logro de sus necesidades sociales.

ARTICULO 14.- El cuidado inadecuado, abuso o negligencia que afecte a los senescentes y la violación a sus derechos por parte de sus familiares, ciudadanos en general o instituciones lucrativas o no, públicas o privadas, se sancionará conforme a la ley respectiva.

ARTICULO 15.- Corresponde a los grupos de la sociedad civil organizada de senectos o presenectos, participar de manera coordinada y concertada con el órgano rector del envejecimiento en el Estado, respetando cualquiera que sea su forma o denominación, los programas de apoyo en favor de los senectos.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las funciones del Organo Rector del Envejecimiento en el Estado, se realizarán de acuerdo al Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 27 de octubre de 1994, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y el Instituto Nacional de la Senectud.

Lo tendá (sic) entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado el día nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Dip. Presidente, EMILIO DE JESUS RAMIREZ GUERRERO.- Dip. Secretario, JOEL RAMIREZ DIAZ.- Dip. Secretario, GREGORIO FLORES FLORES.- Rúbricas.

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y, al efecto, se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado  
Lic. HORACIO SANCHEZ UNZUETA  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno  
DR. JESUS EDUARDO NOYOLA BERNAL  
(Rúbrica)